

XALAPA, VER, 22 DE MAYO DE 2009

RECOMENDACIÓN N° 51/2009

AL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA EN EL ESTADO.

HECHOS:

EL "C1" (QUEJOSO), MANIFESTÓ EN FECHA VEINTIUNO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL OCHO, QUE EL DÍA DIECIOCHO DEL MES Y AÑO QUE SE CITA, FUE OBJETO DE MALTRATO FÍSICO POR PARTE DE ELEMENTOS DE LA POLICÍA INTERMUNICIPAL XALAPA-BANDERILLA-TLALNELHUAYOCAN, QUIENES LO INTERVINIERON Y DETUVIERON VIOLENTAMENTE, TRASLADÁNDOLO A LA COORDINACIÓN DE LA POLICÍA INTERMUNICIPAL EN DONDE BAJO AMENAZAS Y PRESIÓN TUVO QUE PAGAR POR CONCEPTO DE DAÑOS \$700.00 PESOS.

SE DEMOSTRÓ QUE EFECTIVAMENTE "S1" Y "S2", ELEMENTOS DE LA POLICÍA INTERMUNICIPAL XALAPA-BANDERILLA-TLALNELHUAYOCAN, SE EXCEDIERON EN EL USO DE LA FUERZA FÍSICA, RESULTANDO CON MOTIVO DE ELLO LESIONADO "C1" EN DIVERSAS PARTES DE SU ESTRUCTURA CORPORAL, HECHOS DEBIDAMENTE COMPROBADOS, PREVIO ANALISIS Y ESTUDIO DEL CERTIFICADO MÉDICO EMITIDO POR PERSONAL ACTUANTE DE ESTE ORGANISMO, EN DONDE SE HACE CONSTAR EL MALTRATO DE QUE FUE OBJETO, AUNADO A LA CERTIFICACIÓN QUE REALIZÓ PERSONAL ACTUANTE, ASÍ COMO, CON EL CONTENIDO DE LAS EXPOSICIONES FOTOGRÁFICAS LESIONES QUE EVIDENTEMENTE POR SU NATURALEZA NO FUERON PROVOCADAS POR ÉL MISMO, SINO COMO CONSECUENCIA DEL USO EXCESIVO DE LA FUERZA FÍSICA EMPLEADO POR DICHOS FUNCIONARIOS.

CABE MENCIONAR QUE POR CUANTO SE REFIERE A LA INTERVENCIÓN Y DETENCIÓN DE QUE FUE OBJETO, ASI COMO, A LOS SEÑALAMIENTOS QUE REALIZA EN CONTRA DE "S3", QUIEN REFIERE LO PRESIONÓ PARA QUE PAGARA LA CANTIDAD DE \$700.00 PESOS POR CONCEPTO DE MULTA, NO SE CUENTA CON ELEMENTOS SUFICIENTES QUE NOS PERMITAN ESTABLECER QUE SU ACTUACION NO SE AJUSTÓ A DERECHO, PUES SE CUENTA CON EL TESTIMONIO DE UNA PERSONA QUE PRESENCIÓ LOS HECHOS, QUIEN EN ENTREVISTA SOSTENIDA CON PERSONAL ACTUANTE DE ESTE ORGANISMO, MANIFESTÓ QUE "C1", SE DIO A LA FUGA DESPUÉS DE HABER DERRIBADO CON SU VEHÍCULO UNA DE LAS MOTOCICLETAS DE LOS ELEMENTOS POLICIACOS, DESPRENDIÉNDOSE DE LA MISMA MANERA DEL CERTIFICADO MÉDICO ELABORADO AL MOMENTO DE SU INGRESO A LAS INSTALACIONES A LA COORDINACIÓN DE LAS POLICIA INTERMUNICIPAL, EL ESTADO ETÍLICO EN EL QUE SE ENCONTRABA, SIN QUE EXISTA TESTIGO ALGUNO QUE SUSTENTE SU DICHO.

SE VIOLARON LOS DERECHOS HUMANOS CONTENIDOS EN LAS GARANTÍAS DE LOS ARTÍCULOS 19 Y 21 DE LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA, CONSECUENTEMENTE EL DERECHO AL TRATO DIGNO E INTEGRIDAD PERSONAL (MALOS TRATOS Y LESIONES DURANTE LA DETENCIÓN) Y PRINCIPIOS EN MATERIA POLICIAL (DEFICIENCIA DEL SERVICIO DE SEGURIDAD PÚBLICA).

POR LO QUE SE RECOMENDO

- A.** SANCIONE CONFORME A DERECHO A "S1" Y "S2", ELEMENTOS DE LA POLICÍA INTERMUNICIPAL XALAPA-BANDERILLA-TLALNELHUAYOCAN, POR INCURRIR CON SU CONDUCTA EN VIOLACIÓN A LOS DERECHOS HUMANOS DE "C1".
- B.** SE IDENTIFIQUE A LOS ELEMENTOS POLICÍACOS QUE TAMBIÉN PARTICIPARON EN LA INTERVENCIÓN Y DETENCIÓN DE "C1", INICIÁNDOLES EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE, A FIN DE QUE SE DETERMINE SU RESPONSABILIDAD, RESPETÁNDOLE CON ELLO SU GARANTÍA DE AUDIENCIA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 14 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, IMPONIÉNDOLES DE SER PROCEDENTE LA SANCIÓN QUE CONFORME A DERECHO CORRESPONDA.
- C.** INSTRUYA A QUIEN CORRESPONDA PARA QUE SE EXHORTE A LOS ELEMENTOS QUE PARTICIPARON EN LOS HECHOS, SE ABSTENGAN EN LO SUCESIVO DE INCURRIR EN CONDUCTAS COMO LAS OBSERVADAS EN ESTE DOCUMENTO, Y CON ELLO SE GARANTICE EL RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS.
- D.** SE IMPARTAN CURSOS DE CAPACITACIÓN EN MATERIA POLICIAL Y DE DERECHOS HUMANOS ESPECÍFICAMENTE A LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE RESULTARON RESPONSABLES EN LOS HECHOS QUE NOS OCUPAN, PARA QUE EN LO SUCESIVO SE ABSTENGAN DE INCURRIR EN CONDUCTAS COMO LAS OBSERVADAS EN ESTE DOCUMENTO Y CON ELLO SE GARANTICE EL RESPETO A LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE TODA PERSONA, PREVISTOS EN NUESTRA CARTA MAGNA.